

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX V

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 5 DE ABRIL DE 1989

No.21,265

CONTENIDO MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Número 3 de 20 de enero de 1989, por el cual se adopta el Estatuto de las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas Primarias Oficiales de la República.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

ADOPTASE UN ESTATUTO

DECRETO NUMERO 3 (de 20 de enero de 1989)

Por el cual se adopta el Estatuto de las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas Primarias Oficiales de la República.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá se reunió el día 15 de diciembre, de 1972 la Confederación Nacional de Padres de Familia de las Escuelas Primarias Oficiales de Panamá, con la asistencia de dirigentes y directivos de las diferentes asociaciones;

Que en la referida reunión se aprobaron los Estatutos que regirán las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas Primarias Oficiales de la República;

Que las Asociaciones de Padres de Familia han solicitado la legalización de los Estatutos aprobados por la Confederación Nacional de Padres de Familia;

Que la existencia de un Estatuto Único que rija el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas Primarias Oficiales de la República será de beneficio para la Educación Nacional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese el siguiente Estatuto para las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas Primarias Oficiales de la República.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y

FINES

ARTICULO 1.º: Constitúyese en todas las escuelas primarias oficiales del país una organización cívica, cultural, de fomento y apoyo educativo, sin fines lucrativos, con el nombre de Asociación de Padres de Familia de la Escuela.

ARTICULO 2.º: La sede de la Asociación estará ubicada en el respectivo plantel al que pertenecen los alumnos.

ARTICULO 3.º: Son fines de la Asociación:

a) Colaborar con el plantel, en el desarrollo de sus labores educativas, mediante actividades dirigidas hacia el mejoramiento integral de los alumnos en su aspecto cívico, moral, intelectual, cultural, social y físico;

b) Promover una efectiva comprensión y armonía entre los distintos integrantes de la acción educativa a saber: Padres de familia y acudientes, alumnos, maestros, personal directivo y administrativo y demás funcionarios del Ramo;

c) Estrechar las relaciones amistosas entre el hogar y la escuela, en tal forma que los padres y educadores puedan cooperar en forma adecuada a la mejor formación de los alumnos;

ch) Fomentar que las aspiraciones y necesidades de los educandos sean debidamente atendidas por los organismos competentes;

d) Ofrecer la asistencia necesaria y la colaboración indispensable a toda acción cuyos propósitos sean de contribuir a la superación y bienestar del estudiante y al desarrollo de la comunidad;

e) Fomentar que los exalumnos del respectivo plantel se organicen y contribuyan a mantener el prestigio del mismo; igualmente estimular en los egresados el deseo de coadyuvar en el progreso material y espiritual de su escuela y de la Educación Nacional; y,

f) La Asociación hace suya la Declaración de los Derechos del Niño, conocida también con el nombre de "Declaración de Ginebra" cuyos postulados básicos son:

a) El niño debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.

b) El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser asistido, el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla, el desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella, el huérfano, el abandonado debe ser recogido.

c) El niño debe ser el primero en recibir socorro en toda ocasión de calamidad pública.

d) El niño debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia cuando sea adulto y ser protegido contra toda clase de explotación.

e) El niño debe ser educado, inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades a servicio de sus hermanos.

ARTICULO 4.º: Dentro de los fines establecidos, la Asociación desarrollará diversas actividades sociales y culturales que estimulen el mejoramiento y elevación de la personalidad de los educandos.

ARTICULO 5.º: Esta Asociación es una organización apolítica y las dife-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínima 6 meses. En la República: B/. 18.00
En el Exterior B/. 18.00 más parte aéreo. Un año en la República
B/. 36.00
En el Exterior, B/. 36.00 más parte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

rencias de credo religioso no constituyen impedimento para pertenecer a la misma.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6: Son miembros de hecho de la Asociación, todos los Padres o Acudientes de los alumnos del respectivo plantel que acaten y cumplan con los presentes Estatutos, así como con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asociación.

ARTICULO 7: Los miembros se clasifican en activos y honorarios. Son miembros activos los padres y acudientes según estable el artículo anterior. Son miembros honorarios las personas a quienes la Junta Directiva, reunida en sesión de delegados, confiera tal distinción como reconocimiento a los servicios prestados a esta asociación, a la educación panameña o a la escuela.

ARTICULO 8: Los miembros activos tienen el deber de estar al corriente de la marcha de la organización; el derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General; a concurrir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de Delegados y a las sesiones de trabajo de la Junta Directiva; igualmente son elegibles para ocupar los cargos directivos de los distintos organismos de esta Asociación.

ARTICULO 9: Los miembros honorarios tienen el derecho a participar con voz solamente en las deliberaciones de los distintos organismos de esta agrupación.

CAPITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION
ARTICULO 10: Los organismos de gobierno y administración de la Asociación son en orden jerárquico, LA ASAMBLEA GENERAL, EL CON-

SEJO DE DELEGADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 11: Ninguno de los organismos de gobierno podrá tomar decisiones o asumir representaciones que sean contrarios a los fines de esta Asociación, o que no estén expresamente consignados en estos Estatutos o que no hayan sido autorizados por el organismo de gobierno inmediatamente superior.

ARTICULO 12: LA ASAMBLEA GENERAL es la autoridad máxima de gobierno de la Asociación y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos los miembros de la agrupación.

ARTICULO 13: Se denomina ASAMBLEA GENERAL a la reunión en la que participen todos los miembros activos de esta asociación con derecho a voz y voto, convocados de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, con el objeto de discutir y tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia para los destinos de la Asociación.

ARTICULO 14: Presidirá las reuniones de los organismos de gobierno estipulados en el artículo 10, el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia el Vicepresidente o cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva en quien deleguen éstos dicha responsabilidad.

ARTICULO 15: EL CONSEJO DE DELEGADOS es el organismo de Gobierno encargado de formular los planes de acción, determinar la política que seguirá la Asociación en la consecución de sus fines, aprobar los gastos extraordinarios, acuerdos, resoluciones y reglamento en el desarrollo de estos Estatutos.

ARTICULO 16: EL CONSEJO DE DELEGADOS está formado por dos

(2) representantes de cada uno de los grados o grupos de los niveles respectivos de la escuela y serán elegidos anualmente en elecciones parciales por los padres y acudientes de cada grupo.

ARTICULO 17: Las decisiones del Consejo de Delegados solamente serán recurribles ante la Asamblea General.

ARTICULO 18: LA JUNTA DIRECTIVA es el organismo de gobierno encargado de las labores ejecutivas y administrativas de esta agrupación.

ARTICULO 19: LA JUNTA DIRECTIVA estará integrada por nueve (9) dignatarios así: Un Presidente un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Tesorero, un Secretario de Prensa y Propaganda o Divulgación, un Fiscal y dos Vocales.

ARTICULO 20: Para ocupar cargos en la Junta Directiva o para ser representante ante el Consejo de Delegados se requiere ser mayor de dieciocho (18) años de edad.

ARTICULO 21: La Junta Directiva se escogerá entre los miembros que integran el Consejo de Delegados, y se juramentará ante la Asamblea General. Su período será de dos años.

ARTICULO 22: No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación:

1.-Los parientes comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad y del primero de afinidad con los directivos del plantel, y de otros miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

2.-Los miembros del personal administrativo y docente del plantel.

CAPITULO IV
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23 : Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General, el Consejo de Delegados y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates respectivos.
- c) Firmar las actas y demás documentos que así lo requieran.
- ch) Poner el visto bueno a las cuentas por gastos que hayan sido autorizados según lo establecido en estos Estatutos.
- d) Firmar, junto con el Tesorero, los cheques, giros, letras y demás documentos negociables que expida la Asociación.
- e) Designar, de acuerdo con los demás miembros de la Junta Directiva, las comisiones permanentes o temporales que sean necesarias para la realización eficaz de las actividades.
- f) Actuar como personero y representante legal de la Asociación de Padres de Familia y en todos los actos en que el caso lo requiera, y
- g) Cumplir cualesquiera otros deberes que señalen el Reglamento o Resoluciones aprobadas por los organismos de gobierno en debida forma.

ARTICULO 24 : El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su faltas temporales o definitivas.

ARTICULO 25 : El Secretario de Actas y Correspondencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar en asocio del Presidente y el Director de la Escuela el Orden del Día de las Sesiones de Gobierno y Administración de la Asociación.
- b) Tomar los datos necesarios para la elaboración de las actas y una vez aprobadas pasarlas a los libros respectivos y firmarlas junto con el Presidente.
- c) Dar fé pública de todos los actos y actuaciones de la Asociación.
- ch) Recibir, clasificar, contestar, extender y darle curso a toda correspondencia que deba enviar la asociación, lo mismo que toda citación o invitación, y
- d) Archivar todo documento o correspondencia de la Asociación.

ARTICULO 26 : Corresponde al Subsecretario de Actas y Correspondencia la responsabilidad de asistir al Secretario en el desempeño de sus labores; además le sustituirá en sus faltas temporales o absolutas.

ARTICULO 27 : Son funciones del tesorero las siguientes:

a) Llevar la contabilidad cobrar las cuotas y custodiar los fondos de la Asociación.

b) Depositar en el Banco Nacional, en cuenta que al efecto debe mantener la Asociación, todas las recaudaciones que efectúe.

c) Extender recibos por las sumas colectadas, con duplicado que deberá conservarse en el archivo de contabilidad de la Asociación.

ch) Pagar las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente y firmar junto con todos los cheques, giros, letras y demás documentos negociables que expida o acepte la Asociación a través de sus organismos según lo establecido en los Estatutos.

d) Presentar mensualmente, a la Junta Directiva y al Consejo de Delegados, un Informe Financiero con facturas y comprobantes, igualmente ante la Asamblea General cuando ésta se reúna, y.

e) Poner a disposición del Presidente o Fiscal los libros y archivos de Contabilidad y rendir a estos los informes que le soliciten.

PARAGRAFO: Es recomendable, pero no forzoso, que el miembro escogido para este importante cargo tenga conocimiento y experiencias en Contabilidad.

ARTICULO 28 : Es responsabilidad del Secretario de Prensa y Propaganda preparar y dar publicidad por los diversos medios de comunicación, radio, prensa y televisión a las informaciones relacionadas con la marcha de la Asociación; asimismo, es de su competencia colaborar con el Secretario de Actas y Correspondencia en la expedición de las citaciones y comunicaciones de interés para los miembros.

ARTICULO 29 : Son funciones del Fiscal las siguientes:

a) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, lo mismo que del Reglamento y las Resoluciones que sean aprobadas.

b) Defender los intereses de la Asociación en las reuniones de los organismos de gobierno y fiscalizar el manejo de los fondos e inversiones de la misma, y.

c) Custodiar los archivos y documentos de la Asociación.

ARTICULO 30 : Los vocales tendrán las siguientes funciones:

a) Cooperar con los distintos miembros de la Junta Directiva cuando sea requerido por el Presidente o por el dignatario respectivo, y.

b) Procurar por todos los medios la asistencia puntual de los integrantes de los diferentes organismos de gobierno y administración a sus respectivas sesiones.

CAPITULO V DISCIPLINA DE TRABAJO

ARTICULO 31 : La ausencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a cuatro (4) reuniones ordinarias consecutivas debidamente convocadas, ocasiona el abandono del cargo y la llamada de un sustituto para que lo reemplace.

ARTICULO 32 : La Junta Directiva es custodia y responsable del mantenimiento de los siguientes documentos:

a) Un archivo de toda la correspondencia recibida y enviada.

c) Un juego de libros de Contabilidad debidamente notariados y al día.

ch) Un registro de todas las transacciones bancarias.

d) Un archivo de todos los comprobantes de depósito que se han efectuado.

e) Un archivo de todos los cheques girados contra la cuenta de la Asociación.

f) Un archivo de todos los estados de cuentas debidamente reconciliados, y.

g) Un archivo de todas las facturas pagadas y por pagar.

ARTICULO 33 : Para dar cumplimiento al artículo anterior estos documentos deberán reposar en un archivo de metal, propiedad de la Asociación que deberá permanecer en la Dirección del Plantel, en un sitio acordado con la Dirección y sus llaves reposarán en poder del Presidente, del Tesorero y del Secretario de Actas y Correspondencia.

Al finalizar el período de cada Junta Directiva, la Directiva saliente deberá entregar estos documentos en perfecto orden a la nueva Directiva. La pérdida o destrucción intencional o por descuido de estos documentos será motivo de sanción, según su gravedad y de acuerdo con los mejores intereses de la Asociación.

En la reunión de transmisión de mando de la Directiva saliente, representada por su Presidente, entregará un informe escrito o Memoria de su gestión durante todo el año a la nueva directiva, representada por el nuevo Presidente.

CAPITULO VI FONDOS Y FINANZAS

ARTICULO 34 : Constituyen los fondos de la Asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias o especiales que señalen estos estatutos o se aprueben en la Asamblea General, las donaciones, bonificaciones, compensaciones o cualquiera otra suma de dinero que reciba la Asociación por cualquier concepto y el producto de cualquier actividad lícita compatible con la índole de la Asociación.

ARTICULO 35 : Los fondos serán depositados en una cuenta corriente en el Banco Nacional y los cheques que se giren sobre la misma deberán ser firmados por el Presidente y el Tesorero, previo cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

ARTICULO 36 : Son bienes de la Asociación, todo lo que adquiera, compre o reciba por cualquier concepto, y su custodia o guarda se confía al Tesorero, quien no podrá disponer de los mismos sin la autorización expresa del organismo de gobierno respectivo.

ARTICULO 37 : Todos los miembros activos pagarán una cuota anual a la Asociación de Padres de Familia del respectivo plantel, al momento de matricular al estudiante.

ARTICULO 38 : Los fondos de la Asociación solamente podrán destinarse a cubrir los gastos ordenados por estos estatutos o por los organismos de gobierno autorizados para ello, siempre que sean compatibles con los fines específicos de esta Asociación.

ARTICULO 39 : El Tesorero tendrá a su disposición la suma de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) para gastos de Caja Menuda.

ARTICULO 40: Todo dinero o pago recibido deberá ser depositado inmediatamente en la cuenta de esta Asociación y no podrá hacerse uso de él antes de su depósito en esta cuenta.

ARTICULO 41 : Todo pago que efectúe la Asociación deberá ser por medio de cheques girados contra la cuenta de la Asociación y no se permitirán pagos en efectivo, salvo los de Caja Menuda.

ARTICULO 42 : Los gastos de la Asociación se dividirán así: Gastos Administrativos, Gastos por Compromisos Adquiridos y Gastos Extraordinarios.

Son Gastos Administrativos aquellos que son necesarios para la buena marcha administrativa de la Asociación, tales como los gastos de oficina y podrán ser autorizados por la Junta Directiva hasta un límite de CIENTO BALBOAS (B/.100.00).

Son Gastos por Compromisos Adquiridos aquellas obligaciones que tiene la Asociación con otras organizaciones a las que pertenece, tales como la Federación de las Asociaciones de Padres de Familia, compromisos que han sido previamente adquiridos y aprobados por el Consejo de Delegados; estos pagos podrán ser autorizados por la Junta Directiva hasta un límite de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.350.00) sobre este límite, su pago sólo podrá ser aprobado por la Asamblea General.

Todos aquellos gastos no clasificados en las categorías antes mencionadas se estimarán como extraordinarios y los mismos sólo podrán ser autorizados por la Asamblea de Delegados hasta un límite de QUINIEN- TOS BALBOAS (B/.500.00); las cantidades que sobrepasen este límite sólo podrán ser autorizadas por la Asamblea General.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES

ARTICULO 43 : La Asamblea General se reunirá por derecho propio a solicitud de cualquiera de los organismos de gobierno y administración mediante Resolución o por el Presidente, cuantas veces sea necesario durante el año lectivo, para tratar asuntos de vital interés para la agrupación.

ARTICULO 44 : El Consejo de Delegados se reunirá a solicitud de la Junta Directiva cuantas veces sea necesario durante el año lectivo.

ARTICULO 45 : Son reuniones obligatorias del Consejo de Delegados las siguientes:

a) Instalación de Delegados y elección de la Junta Directiva durante el primer bimestre de inicio de clases.

b) Una vez durante cada mes.

ARTICULO 46 : La Junta Directiva deberá reunirse por los menos una vez al mes en sesiones ordinarias, pero podrá tener sesiones de carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo exijan.

ARTICULO 47 : Para todas las reuniones de los organismos de gobierno es requisito indispensable hacer la notificación por escrito a los res-

pectivos miembros de dicho organismo con una semana de anticipación a la fecha de reunión. En caso de las reuniones extraordinarias se señalará el tema que se va a tratar. En las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, la notificación puede hacerse con sólo veinticuatro (24) horas de anticipación según el caso, señalando el asunto que se va a tratar.

La notificación escrita se hará llegar a los respectivos miembros a través de la Dirección del plantel y deberá ser devuelta por el miembro debidamente firmada como constancia de recibo.

ARTICULO 48 : El quórum reglamentario para las sesiones de los organismos de gobierno será la mitad más uno de los miembros. De no lograrse el quórum reglamentario se volverá a citar para el mismo asunto a otra reunión y en la notificación que se envíe por segunda vez, se especificará que esta segunda reunión se llevará a cabo con el número de miembros que asistan y sus decisiones tendrán igual validez que las tomadas por el organismo de gobierno con el quórum reglamentario.

ARTICULO 49: La duración de las reuniones debe programarse para un período de dos (2) horas y un máximo de tres (3) horas. En caso de que así sea aprobado en la reunión, el organismo de gobierno podrá sesionar por un período mayor.

CAPITULO VIII ASESORIA TECNICA

ARTICULO 50 : Cualesquiera de los organismos de gobierno y administración podrán solicitar la asesoría de profesionales especializados en los casos que sean necesarios para el desarrollo de su labor; estos especialistas podrán asistir a las reuniones del organismo que así lo requiera con derecho a voz solamente. Las ideas o conceptos emitidos por los especialistas serán sugerencias o recomendaciones que requieren de la aprobación mayoritaria de los organismos que solicitan dicha asesoría.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51 : Las elecciones para integrar los organismos de la Asociación se efectuarán de la siguiente manera:

a) Durante el primer bimestre del período lectivo para escoger a los miembros que integrarán el Consejo de Delegados.

b) Para designar la nueva directiva una semana después de integrar el Consejo de Delegados, durante la primera reunión del Concejo.

PARAGRAFO: Ningún padre de familia o acudiente podrá ser delegado de más de un grupo de consejería.

ARTICULO 52: El Personal Docente de las Escuelas asistirá en pleno a las reuniones ordinarias de la Asociación; cuando se trate de reuniones extraordinarias, la Dirección nombrará delegados.

ARTICULO 53: Cualquier asunto no contemplado en estos Estatutos será objeto de reglamentación especial que deberá ser aprobado por el Consejo de Delegados o por la Asamblea General según la naturaleza y trascendencia del asunto.

ARTICULO 54: Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Delegados o la Junta Directiva, después de su instalación, serán llenadas por los respectivos organismos, de entre el grupo afectado por la baja.

ARTICULO 55: Copia de los presentes Estatutos les serán entregados a cada padre o acudiente.

ARTICULO 56: Estos Estatutos sólo podrán ser reformados o adicionados por la Confederación Nacional de Padres de Familia de las Escuelas Primarias de Panamá, en Asamblea General convocada para tal fin, previa solicitud de más de cinco (5) Federaciones de Padres de Familia.

ARTICULO 57: Estos Estatutos regirán para todas las Asociaciones de

Padres de Familia de las Escuelas Primarias Oficiales de la República de Panamá, desde el momento de la firma de este Decreto por parte del Organismo Ejecutivo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de 1989.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

ROLANDO MURGAS TOKRAZZA
Ministro de Educación

(Fdo.) Secretaria General del Ministerio de Educación

PANAMA, 7 DE MARZO DE 1989.

AVISOS Y EDICTOS

COMPROVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general, que mediante contrato Compra - Venta privado, Yo Antonio Bolívar Barria, con cédula de identidad personal N° 2-1- 718 he vendido al Señor Luis Antonio Carrera Bernal, con cédula de identidad personal 9-124-1599 el establecimiento comercial denominado Cantina "El Progreso" con Licencia Comercial Tipo B, N° 24173, ubicada en la Raya de Santa María, jurisdicción de Santiago, Provincia de Veraguas.

L-091682

3ra. publicación

AVISO AL PUBLICO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general, que mediante contrato Compra - Venta privado, Yo ALICIA RODRIGUEZ DE OTERO, con cédula de identidad personal N° 9 - 64- 513 he vendido a la Sociedad MUEBLERIA VERAGUAS, S. A., el establecimiento comercial denominado MUEBLERIA VERAGUAS amparado con la patente comercial tipo B, N° 4790, ubicada en la Ave. Central de Santiago, Provincia de Veraguas.

L-091670

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instruc-

tor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio OCEAN PARADISE, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA FLORIDA, S.A., Sr. KASSEM HASSAN FARES, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de su apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio OCEAN PARADISE, interpuesto en su contra por la sociedad OCEAN PACIFIC SUNWEAR LTD., a través de su apoderado LICDO. ROLANDO CANDANEDO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto a las partes en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de febrero de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado
Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Panamá, 24 de febrero de 1989

(Fdo.) Director

(L-08785
3ra. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca CRISOL, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Sr. JULIO AROSEMENA MORENO, Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA Y PROCESADORA ABA, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca CRISOL, promovido en su contra por la sociedad PANASAL, S.A., a través de sus apoderados BUFETE CANDANEDO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 16 de marzo de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original
firmado Licda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc

Panamá, 16 de marzo de 1989

(Fdo.) Director

(L-087876
3ra publicación

AVISO AL PUBLICO

YO, VICENTE PETROCELLI, varón panameño, mayor de edad, comerciante, cédula N° 9-57-927, aviso al público, en base a lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, que he vendido MOLINO SAN ROCCO, a la Sociedad MOLINO SAN ROCCO, S. A., ubicado en Los Algarrobos, ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá.

VICENTE PETROCELLI
Céd. 9-57-927

L-077372.
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor NG KOK LIN, con cédula de identidad personal número N-14-314, el establecimiento comercial denominado COMISARIATO SAN CRISTOBAL, ubicado en Calle Vía Tocumen N° 205, Las 500, corregimiento Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito.

Atentamente,
NG HOI SANG
CED: N-16-996

(L-069218)
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

MUTUAL OF OMAHA Y UNITED OF OMAHA

Con Sucursal en Panamá, oficinas en Avenida Justo Arosemena y Calle 25, Panamá, República de Panamá y licencia Comercial con Registro Número 655, hace constar, para los efectos de lo que establecen los artículos 777 al 782 del Código de Comercio, que está transfiriendo parte de dicho establecimiento o negocios en Panamá, consistente en la totalidad de su cartera de seguros de ciudadanos o residentes de la República de Panamá, excepto las pólizas de seguro colectivo contratadas con los empleados del Canal de Panamá y de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América identificadas con los números D-184 (Plan de Beneficios del Area del Canal de Panamá) y GLUG - C784 (Seguro de Vida Suplementario), a la ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA.

L-079887
(2da. Publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO -32-

EL JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO CIVIL POR ESTE MEDIO AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de WILFRED CAMPBELL MILLER se ha dictado una resolución que dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL RAMO DE LO CIVIL AUTO N° 301.

Panamá, veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia, quien suscribe, Juez Cuarto del Primer Circuito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de WILFRED CAMPBELL MILLER, desde el día 12 de noviembre de 1987, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros, LORETTA WILLIAMS Vda. de CAMPBELL, en su condición de esposa del causante y, Ordena que comparezcan a estar a derecho en la intestada todas las personas que ten-

gan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio que trata el artículo 1534 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

El Juez
(Fdo) Licdo. Ramón Bartolí Arosemena

(Fdo) Guillermo Morón A. (Srio).
Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 27 de marzo de 1989.

El Juez
(Fdo) Licdo.
Ramón Bartolí Arosemena
(Fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L-074561
(Unica publicación)

REMATES:

AVISO DE REMATE
LA ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, en el ejercicio de sus funciones por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO GENERAL S.A. contra JUAN CARLOS MERTINS LUNA Y CARMEN EUGENIA ROSA CONTRERAS DE MERTINS, se ha señalado el día (31) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), para llevar a cabo dentro de horas hábiles la venta en pública subasta, del bien inmueble que detallamos a continuación:

"Finca N°-90,176, inscrita al Rollo 2016, complementario, Asiento N°-1, Documento N°-1, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá.- Que consiste en un lote de terreno N°-269 y casa en él construida, situado en el Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá.-

LINDEROS Y MEDIDAS: Norte lote 269-A y mide 20 metros 53 centímetros, Sur resto libre de la finca N°-79263, mide 10 metros 72 centímetros, Este Calle Cataluna y mide 22 metros 49 centímetros y por el Oeste, resto libre de la finca N°-79263 y mide 24 metros, 53 centímetros.

SUPERFICIE: 351 metros cuadrados con 28 decímetros cuadrados.

VALOR REGISTRADO: B/.49,200.00.- **GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA:** Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor del BANCO GENERAL S.A., por la suma B/.44,250.00".

Servirá de base para el remate la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (B/.56,128.38) y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el diez por ciento (10%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, a nombre del JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.

Se admitirán posturas desde las ocho (8:00) de la mañana, hasta las cuatro (4:00) de la tarde y después de esa hora, hasta las cinco (5:00) de la tarde, se oirán pujas y repujas, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día antes señalado, en virtud de suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, hoy seis (6) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

(Fdo.) Licda. Minnka Zachrisson de Vidal.

LA ALGUACIL EJECUTOR JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,

Panamá, 6 de marzo de 1989.

L-098754

Unica publicación

AVISO DE REMATE

LA ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, en el ejercicio de sus funciones por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO GENERAL S.A. contra SERGIO ADOLFO MONTEMAYOR SALDAÑA Y YAILA ARGELIS GARCIA DE MONTEMAYOR, se ha señalado el día nueve (9) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), para llevar a cabo dentro de horas la venta en pública subasta del bien inmueble que detallamos a continuación:

"Finca N° 16,433, inscrita al Folio 136, del Tomo 1531 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Chiriquí. Que consiste en lote de terreno según plano R-45-22,247 distinguido con el N° 15 de la Parcelación Irene, situado en la ciudad de David, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí. LINDEROS Y MEDIDAS Norte con la Calle "O" Norte, midiendo en recta de este a Oeste, 40 metros lineales; Sur con lote N° 14 de la Parcelación o reserva de la finca 689 y mide en recta de Este a Oeste, 40 metros lineales, Este: Camino a San Carlitos o de La Mata midiendo en recta de Norte a Sur, 37 metros, lineales y Oeste, con lote N° 25 de la Parcelación o reserva de la citada finca 689 midiendo en recta de Norte a Sur, 37 metros lineales. SUPERFICIE: de 1,480 metros cuadrados. VALOR REGISTRADO: es de B/.4,000.00. GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA: A) Restricciones de Ley B) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca al BANCO GENERAL por la suma de B/.38,292.63".

Servirá de base para el remate la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (B/.47,055.24) en concepto de capital adeudado, intereses, costas y gastos, y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el diez por ciento (10%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, a nombre del JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.

Se admitirán posturas desde las ocho (8:00) de la mañana, hasta las cuatro (4:00) de la tarde y después de esa hora, hasta las cinco (5:00) de la tarde, se oirán pujas y repujas, hasta

adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día antes señalado, en virtud de suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, hoy seis (6) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

(Fdo.) Licda. Minnka Zachrisson de Vidal.

LA ALGUACIL EJECUTOR JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.

L-098753

(Unica publicación)

TUTELAR DE MENORES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 18

El suscrito Juez Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio;

EMPLAZA:

A, EVERARDO ERNESTO TOMLINSON JIMENEZ y a DAMARIS GISELA GUDINO, cuyos paraderos se desconocen para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar en derecho en el proceso de ADOPCION del menor Ricardo Alfonso Tomlinson Gudino solicitado por Everardo Ernesto Tomlinson Hernández.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 28 de marzo de 1989.

El Juez,

Licdo. Afranio Lucio Crespo Araúz.

Licdo. Fernando Campos Muñoz

L-098408

(Unica publicación)

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 1,353 de 9 de febrero de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de febrero de 1989, a la Ficha 150868, Rollo 25533, Imagen 0122, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "MESAFICO S.A."

L-079243

Unica publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública N° 2,011 de 23 de febrero de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 2 de marzo de 1989, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a ficha 142161, rollo 25624, imagen 0192, ha sido disuelta la sociedad "UTOPY MARITIME (PANAMA) S.A."

L-099263

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que IRIDIS CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 3873 del 21 de mayo de 1973, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Tomo 929, Folio 598, Asiento 109.107B el día 23 de mayo de 1973.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 857 de 27 de enero de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 010749, Rollo 25610 Imagen 0042, el día 1° de marzo de 1989.

L-099336

(Unica publicación)

EDICTOS PENALES:**EDICTO EMPLAZATORIO No. 2**

El suscrito Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal;

HACE SABER:

Que en el proceso penal que se le sigue a JOSE QUIEL CASTILLO por el delito de HURTO en perjuicio de Ra-

fael Gutiérrez Wong, se ha dictado una resolución judicial que es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, quince (15) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

SENTENCIA No. 85

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando Justicia en nombre de la República, y por Autoridad de la Ley, CONDENA a JOSE QUIEL CASTILLO, varón, panameño, moreno, unido, agricultor, de 43 años de edad, nacido el 18 de diciembre de 1940, hijo de Aniceto Quirós (q.e.p.d.) y María Elena Castillo, con residencia actual en El Caraño de Tocumen, cursó estudios hasta el primer grado de primaria y no sabe leer ni escribir, únicamente sabe firmar su nombre, con cédula de identidad personal No. 2-99-143, a cumplir la PENA de SEIS (6) MESES CON VEINTE (20) DIAS DE PRISION por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA en perjuicio de RAFAEL GUTIERREZ WONG, pena esta que deberá cumplir en el establecimiento penal designado por la Ley para tal fin e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual período de tiempo; además, queda obligado a pagar como indemnización del daño material causado a la víctima la suma de ciento treinta y un balboas con setenta centésimos (B/131.70) a favor del denunciante.

Téngase como parte de la pena impuesta en esta sentencia, el tiempo que estuvo detenido QUIEL CASTILLO por la presente causa, o sea, del día 23 de agosto al 5 de septiembre de 1984, y el día 11 al 12 de marzo de 1985.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2211 y 2206 del Código Judicial; Artículos 47, 52, 56, 58, 66, 69, 120 y 183 del Código Penal.

Notifíquese,

(Fdo.) Licdo. José de la C. Bernal, Juez Noveno del Circuito, Ramo Penal. (fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Por este medio, el Juez que suscribe, EMPLAZA a JOSE QUIEL CASTI-

LLO, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (10) días contados después de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria proferida en su contra.

Se advierte al procesado JOSE QUIEL CASTILLO que si no comparece en el término señalado, su pretermisión será apreciada como indicio grave en su contra y se procederá a declarársele reo rebelde y el juicio continuará sin su intervención, previa designación de un defensor de oficio que nombrará el Tribunal.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación en que están de denunciar el paradero del sentenciado, salvo la excepción que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a JOSE QUIEL CASTILLO, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987), a las dos (2:00 p.m.) de la tarde y se remite copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para la publicación por una sola vez.

El Juez,
Licdo. JOSE DE LA C. BERNAL,
Juez Noveno del Circuito
Ramo Penal

Ricardo E. Lezcano
Secretario

(Oficio No. 141)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 39

LA SUSCRITA JUEZ ENCARGADA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA

A DIONISIO ENRIQUE MEJIA MEJIA, varón, dominicano, trigüeno, unido nacido el día 9 de octubre de 1953, con 33 años de edad, hijo de Cifrido Mejía y María Mejía, se hospedaba en el Hotel Río de Janeiro, habitación N° 24, 3 dependientes, Deportado del Territorio Nacional mediante Oficio N° 9666 el 11 de abril por infractor de las disposiciones contenidas en el CAPITULO I, TITULO IV, LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON. Panamá, dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).....

Por tanto, la suscrita JUEZ ENCARGADA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIONISIO ENRIQUE MEJIA MEJIA, varón, dominicano, tri-güero, unido nacido el día 9 de octubre de 1953, con 33 años de edad, hijo de Cifrido Mejía y María Mejía, se hospedaba en el Hotel Río de Janeiro, habitación N° 24, 3 dependientes Deportado del Territorio Nacional mediante Oficio N° 9666 el 11 de abril de 1986 (ver fs. 31) por infractor de las disposiciones contenidas en el CAPITULO I, TITULO IV, LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL.

Provéase al encausado de los medios para ejercer su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para presentar las pruebas de que intentan valerse en el plenario.

Como se observa a fojas 31, que el encausado fue Deportado hacia la República Dominicana, cítese mediante Edicto Emplazatorio de acuerdo a lo normado en los artículos 2238 y 2343 del Código Judicial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2147, 2338, 2343 del Código Judicial; Decreto de Gabinete N° 283 de 1970.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase (FDO.) IBIS ELIZABETH MORENO, JUEZ ENCARGADA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON (Fdo.) Anays de Rodríguez, Secretaria Encargada.

Se advierte al enjuiciado DIONISIO ENRIQUE MEJIA MEJIA, que debe comparecer a este juzgado dentro del término señalado a notificarse de esta Resolución y de no hacerlo su omisión será considerada como un indicio grave en su contra y quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Por tanto de conformidad a lo pre-

ceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, en relación con el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndose no lo denunciaran, salvo las excepciones del Artículo 2008 del del Código Judicial.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policivas y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

LA JUEZ ENCARGADA:

IBIS ELIZABETH MORENO
(fdo.)

Anays de Rodríguez
Secretaria
(fdo.)

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 22 de Dic. de 1986
Anays de Rodríguez
Secretaria
ad-hoc
Oficio N° 657

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

La Suscrita Jueza, Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA

MERCEDES CABALLERO GUTIERREZ, con cédula de identidad personal No. 4-103-943, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito Expedición de Cheques sin Suficientes Provisión de Fondos, en perjuicio de Empresas Bicicletas y Repuestos S.A., hecho denunciado por Aristides Ortega Macías, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor.

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL: Panamá, veintiocho (28) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS: Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MERCEDES CABALLERO GUTIERREZ, varón, panameño, soltero, con cédula de I.P. No. 4-103-943, nacido el 3 de octubre de 1950, hijo de Aniceto Gutiérrez y María Félix Caballero, con residencia en Volcán, Bugaba, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres -3- días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 281 del Código Penal.

(Fdo) Licdo. Albino Alain T., Juez Quinto del Circuito.

(Fdo) Justina C. de Barrera Sria.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la destijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, proceden a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de Circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de

junio de mil novecientos ochenta y ocho. (1988).
La Juez,
Licda. Clara Madariaga de De León
Luis Alberto Martínez S.
Secretario.

El Suscrito Secretario del
Juzgado Quinto del Circuito Ramo
Penal

CERTIFICA:
Que lo anterior es fiel copia de su
original
Panamá 22 de junio de 1988
Secretario.

Oficio No. 1545

EDICTO 38

EDICTO EMPLAZATORIO N° 38
LA SUSCRITA JUEZ ENCARGADA
DEL JUZGADO TERCERO MUNICI-
PAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL CON SEDE EN EL
CORREGIMIENTO DE ANCON,
POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:
DIONICIO ENRIQUE MEJIA
MEJIA, varón, de nacionalidad Do-
minicana, trigüeno, soltero de 33
años de edad, comerciante, cedula-
do N° 165-340 en Santo Domingo
República Dominicana, con residen-
cia actual en Santo Domingo, Villa
María, Calle Federico Velásquez, ca-
sa N° 98, localizable al teléfono N°
5968632, de tránsito por la ciudad
de Panamá, hospedado en el Hotel
Río de Janeiro, Avenida Perú, Cor-
regimiento de Calidonia Habitación N°
24, por infractor de las disposiciones
contenidas en el Capítulo I, Título IV,
Libro II del Código Penal.

JUZGADO TERCERO MUNICI-
PAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL CON SEDE EN EL
CORREGIMIENTO DE ANCON.-
Panamá, cuatro (4) de diciembre de
mil novecientos ochenta y seis
(1986).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expues-
to, la que suscribe JUEZ ENCARGA-
DA DEL JUZGADO TERCERO MUNI-
CIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL CON SEDE EN EL
CORREGIMIENTO DE ANCON,
administrando justicia en nombre de
la República y por autoridad de la
Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra
DIONISIO ENRIQUE MEJIA MEJIA,
varón de nacionalidad Dominicana,

trigüeno, soltero, de 33 años de edad,
comerciante, cedulado N° 165340,
Pasaporte N° 586636, nacido el 9 de
octubre de 1953 en Santo Domingo
República Dominicana, con residen-
cia actual en Santo Domingo, Villa
María, Calle Federico Velásquez, ca-
sa N° 98, localizable al Teléfono 59-
68632, de tránsito por la Ciudad de
Panamá, hospedado en el Hotel Río
de Janeiro, Avenida Perú, Corregi-
miento de Calidonia Habitación N°
24, por infractor de las disposiciones
contenidas en el Capítulo I, Título IV,
Libro II del Código Penal.

Provéase al encausado de los me-
dios necesarios para ejercer su dere-
cho a defenderse.

Cuenta las partes con el término de
tres (3) días para presentar las prue-
bas de que intenten valerse en el ple-
nario.

Como quiera que el imputado se
encuentra ausente cítese por medio
de Edicto Emplazatorio de acuerdo a
los establecido en los Artículos 2338
y 2343 del Código Judicial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo
2147, 2338 y 2343 del Código Judi-
cial. Decreto de Gabinete 283 de
1970.-

Cópiese y Notifíquese: (FDO) IBIS
ELIZABETH MORENO JUEZ EN-
CARGADA DEL JUZGADO TERCE-
RO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL CON SE-
DE EN EL CORREGIMIENTO DE
ANCON.

(Fdo) Anays de Rodríguez, Secretaria
Encargada.

Se advierte al enjuiciado DIONI-
SIO ENRIQUE MEJIA MEJIA, que de-
be comparecer a este Juzgado dentro
del término señalado a notificarse de
esta Resolución y de no hacerlo, su
omisión será considerada como indi-
cio grave en su contra y quedará le-
galmente notificadas para todos los
efectos legales.

Por tanto, de conformidad a lo pre-
ceptuado en los artículos 2343 y
2344 del Código Judicial, en relación
con el Decreto de Gabinete 113 de
1969, se libra el presente EDICTO
EMPLAZATORIO, a objeto de que
quede legalmente notificada la re-
solución en referencia y se exhorta a
todos los habitantes de la República
a que manifiesten el paradero del en-
causado, so pena de ser juzgado co-
mo encubridores si sabiéndose no lo
denunciaran, salvo las excepciones
del Artículo 2008 del Código Judi-
cial.

Asimismo se pide la cooperación
de las autoridades Policivas y Judi-
ciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar
visible de la Secretaría del Tribunal,
por el término de diez (10) días con-
tados a partir de su publicación en la
Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a
los quince (15) días del mes de di-
ciembre de mil novecientos ochenta
y seis (1986).*

LA JUEZ ENCARGADA:
IBIS ELIZABETH MORENO

Anays de Rodríguez
Secretaria Encargada

Oficio N° 647

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO: 050-88

El Funcionario Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo Agropecua-
rio de la oficina de Reforma Agraria
Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor OSORIO ATENCIO
DOMINGO, vecino del Corregi-
miento de Peñas Chatas, del Distrito
de Ocu, portador de la cédula de
identidad personal N° 6-AV-25-280,
ha solicitado al Ministerio de Desa-
rrollo Agropecuario, Oficina de Re-
forma Agraria, mediante solicitud 6-
7433, la adjudicación a título onero-
so de dos parcelas de tierra estatal
adjudicable, con superficie de 8 Hás
+ 7806.76 y 0 Ha. + 1945.85 M²;
ubicadas en el Corregimiento de PE-
ÑAS CHATAS, del Distrito de OCU,
de esta provincia, cuyos linderos son
los siguientes:

LOTE N° 1:

Norte: CAMINO AL FOLOFO Y
FELICIANO OSORIO
Sur: BLADIMIR VEGA Y NICOLAS
LU

Este: BLADIMIR VEGA Y CAMI-
NO AL FOLOFO

Oeste: CAMINO DEL FOLOFO A
PEÑAS CHATAS

LOTE N° 2:

Norte: ARISTIDES ESCOBAR

Sur: CAMINO AL NEGRITO

Este: CAMINO AL FOLOFO Y PE-

NAS CHATAS

Oeste: CAMINO AL NEGRITO Y
PENAS CHATAS

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Chitré al 1 día del mes de Diciembre de 1988.

AGR. SAMUEL MARTINEZ C.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ESTHER C. DE LOPEZ
SECRETARIA AD-HOC

(L-059046)
Unica Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 114-88

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor MANUEL ACEVEDO CALVO vecino del corregimiento de CABECERA distrito de CHEPO portador de la Cédula No. 7-87-1110 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-63-84 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 10,423, Tomo 319, Folio 474 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 1 Há + 1186.90 M2 ubicada en el corregimiento de TOCUMEN, distrito de PANAMA de esta provincia.

Comprendida dentro de lo, siguientes linderos:

Globo No A, Globo B,
NORTE: Aura Rodríguez. Aura Rodríguez,

SUR: Servidumbre, Servidumbre.

ESTE: Rita Montenegro, Camino

OESTE: Camino, Río Tapia.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este des-

pacho y corregiduría de TOCUMEN, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, diciembre 12, 1988

Agr. Julio César Adames
Funcionario Sustanciador
Magnolia de Mejía
Secretaria Ad-Hoc

(L-057802)
(Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA REGION 3,
HERRERA
OFICINA: Herrera
EDICTO: 045-88

El Funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que la señora Ocaña, Petra Trejos de, vecina del Corregimiento de: El Hatillo Pedregoso, Distrito de: Pesé, portadora de la cédula de identidad personal: 6-17-231, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-73-25, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 0061-59, ubicada en el Corregimiento de El Pedregoso, del Distrito de Pesé de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ricardo Huertas

SUR: Salvador Barba

ESTE: Ascanio Huerta

OESTE: Camino a Sabanagrande

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré al 1o. día del mes de diciembre de 1988.

Agr. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc

L-37500
(Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA REGION 3,
HERRERA

OFICINA: Herrera
EDICTO: 047-88

El Funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que la señora García, Laurentina Ureña de, vecina del Corregimiento de: El Barrero, Distrito de: Pesé, portadora de la cédula de identidad personal: 6-54-1513, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-7012, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 7309.23, ubicada en el Corregimiento de El Barrero, del Distrito de Pesé, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera a Chitré

SUR: Héctor Roux

ESTE: Callejón a otros lotes

OESTE: Quebrada El Pájaro

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré al 1o. día del mes de diciembre de 1988.

Agr. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc

L-059047
(Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO: 046-88

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que la señora Alfonso, Serafina Valdez de, vecina del Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, portadora de la cédula de identidad personal: 7-45-497, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-7358, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 48 Hás. + 6672.06 ubicada en el Corregimiento de Sabanagrande, del distrito de Pesé de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Eduardo Pinto y otros
Sur: Felipe Barria, Raúl Alfonso
Este: Tomaso Marciaga
Oeste: Natalio Pinto Alejandro Barria, Juan González.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 2 días del mes de diciembre de 1988

AGR. SAMUEL MARTINEZ C.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ESTHER C. DE LOPEZ
SECRETARIA AD-HOC
(L-059163)

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO: 048-88

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que la señora, Ruiz, Florentina Batista vda. de, vecina del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, portadora de la cédula de identidad personal: 6-13-625, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-7459, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 9202.88 ubicada en el Corregimiento de La Arena, del distrito de Chitré de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Camino de tierra
Sur: Pedro Batista
Este: Carretera a Pesé
Oeste: Antonio Solís

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré al 1 día del mes de diciembre de 1988

AGR. SAMUEL MARTINEZ C.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ESTHER C. DE LOPEZ
SECRETARIA AD-HOC

(L-37837)

Única publicación

EDICTO Nº 26
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
Que el señor (a) GIL ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ, varón panameño, mayor de edad, unido, agricultor, residente en Las Yayas, casa Nº 21, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-91-262 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Andrés Ureña Villanueva de la Barriada El EDITORA RENOVACION, S.A.

Trapichito Nº 2, Corregimiento Colón donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número -- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Andrés Ureña Villanueva con 30.00 Mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 TERRENO MUNICIPAL CON 30.00 Mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR LUIS E. CARRASCO CON 20.00 Mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 TERRENO MUNICIPAL CON 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO seiscientos metros cuadrados (600.00 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 4 de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Alcalde:

(Fdo) Sr. VICTOR MORENO JAEN
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO
SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original
La Chorrera, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho.
SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 febrero de 1927, se avisa al público, 1. Que RENDI INCORPORATED fue organizada mediante Escritura Pública número 8070 del dieciséis (16) de diciembre de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 020938, Rollo 1004, Imagen 0171 el día 28 de diciembre de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 749 de 25 de enero de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 020938, Rollo 25497 Imagen 0018, el día 15 de febrero de 1989.

L-077152

(Única publicación)